



# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 076-2017-MDT/A

El Tambo, 07 de abril de 2017.

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:

VISTO:

El Informe N° 101-2017-MDT/GM de 06 de abril de 2017 del Gerente Municipal, que contiene el Informe Legal N° 230-2017-MDT/GAJ de 04 de abril de 2017 del Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 371-2017-MDT/SGA de 30 de marzo de 2017 del Sub Gerente de Abastecimiento, la Solicitud de 27 de marzo de 2017 del Gerente General de la empresa Carrión Inversiones S.A. sobre DECLARACIÓN DE NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA ELECTRÓNICA N° 004-2017-MDT/OEC Y RETROTRAER EL PROCESO HASTA LA ETAPA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 1° del artículo 20° de la Ley N° 27972, concordante con el numeral 6° del mismo artículo y cuerpo legal, establece que, "El alcalde tiene la atribución de defender y cautelar los derechos e interés de la Municipalidad y los vecinos mediante Resolución de Alcaldía";

Que, los numerales 3), 5) y 8) el artículo 75° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes el encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error, realizando las actuaciones a su cargo en tiempo hábil para facilitar a los administrados el ejercicio portuno de los actos procedimentales a su cargo, interpretando las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados;

Que, el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado establece que, "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación";

Que, el artículo 26° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado dispone que, la subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes; concordante con el artículo 78° del reglamento de la presente Ley aprobado con Decreto Supremo Nº 350-2015-EF el cual dispone que, mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. El postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de dicha Subasta. El acceso a la Subasta Inversa Electrónica y el procedimiento correspondiente se realizan directamente a través del SEACE;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 30225 establece que, las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos

OAD DISTRITATION OF THE AUGUST AND AUGUST AN

TAMB

GENENTE DE ASESCRIA JURIDICA



### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

3

¡Sirviendo al pueblo de todo corazón!

en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles;

para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento. El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución. El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea superior a sesenta y cinco (65) UIT y de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; en los demás casos, corresponde dicha competencia al tular de la Entidad. Los actos que declaren la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de Tal Entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, distintos de aquellos que résuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el Tribunal; concordante con el artículo 97° de su Reglamento que estipula que, la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento la buena pro. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, salvo que su valor estimado corresponda al de una licitación pública o concurso público.

Que, el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley N° 30225 establece que, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;



RENCIA

Que, con Solicitud de 27 de marzo de 2017 el Gerente General de la empresa Carrión Inversiones S.A. manifiesta que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de El Tambo le otorga el proceso descalificando al ganador Nexo Americana EIRL quien ofertó menor precio la cual cumplió con los requisitos de admisibilidad - Habilitación; con Informe N° 371-2017-MDT/SGA de 29 de marzo de 2017 el Sub Gerente de Abastecimiento - Órgano Encargado de las Contrataciones, manifiesta que, al verificar los lances efectuados por los postores observaron que el lance menor corresponde a Nexo Americana EIRL con un monto de S/. 15,000.00, la misma que, a través de Carta de fecha 17 de marzo de 2017, solicita la descalificación de su oferta, procediéndose a otorgar la Buena Pro al postor siguiente en este caso a Carrión Inversiones S.A. recomendando que, se de la nulidad de oficio al proceso de selección por subasta inversa Electrónica N° 004-2017-MDT/OEC y se retrotraiga el proceso a la etapa de Admisión y Evaluación de Oferta, adjuntando el Requerimiento y Pedido de Compra N° 00451-2015 para la adquisición de 1,500 bolsas de cemento; Informe Legal N° 230-2017-MDT/GAJ de 04 de abril de 2017 el Gerente de Asesoría Jurídica manifiesta que, el único medio para cuestionar a la entidad sobre el otorgamiento de la buena pro es a su representada o ante cualquier discrepancia era mediante recurso de apelación, por lo que, opina por Rechazar la Solicitud de 27 de marzo de 2017 el Gerente General de la empresa Carrión Inversiones S.A. y declarar la nulidad de oficio del proceso de selección de Subasta Electrónica N° 004-2017-MDT/OEC para la compra de 3,500 (tres mil quinientas) bolsas de Cemento Portland Tipo I X 42.50 Kg. para la Obra "Creación del Polideportivo La Esperanza del distrito de El Tambo - Huancayo - Junín" pudiendo retrotraerse hasta la etapa de Admonición de Ofertas a fin de garantizar el Principio de Libertad de Concurrencia;



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

33)

¡Sirviendo al pueblo de todo corazón!

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta licita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que se realice, se encuentra arreglada a Ley;

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro de las facultades establecidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULO de OFICIO el proceso de selección de Subasta Electrónica N° 004-2017-MDT/OEC para la compra de 3,500 (tres mil quinientas) bolsas de Cemento Portland Tipo I X 42.50 Kg. para la Obra "Creación del Polideportivo La Esperanza del distrito de El Tambo - Huancayo – Junín"; en consecuencia, RETROTRÁIGASE el presente proceso, hasta la etapa de Admisión y Evaluación de Ofertas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE la Solicitud de 27 de marzo de 2017 del Gerente General de la empresa Carrión Inversiones S.A. por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Abastecimiento a la empresa Carrión Inversiones S.A. y a los otros participantes del presente proceso.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

SESORÍA PARTO TAL TAL

ALDRIN ZARATE SERMUY